



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 170.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Blacos, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 22 de agosto de 1952.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Promulgada la ley de Préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta para adquirirlas en virtud de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la de Arrendamientos Urbanos, en previsión de la cual hubieron de dictarse los decretos leyes de ocho de febrero y diecisiete de mayo del corriente año, por los que se ampliaron transitoriamente los plazos de los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro, en sus apartados a) y b), y sesenta y siete de la de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y creado por aquella el instrumento legal adecuado al fin pretendido de facilitar el acceso a la propiedad a los arrendatarios modestos, resulta ya innecesario mantener la ampliación excepcional expresada, debiendo restablecerse el normal régimen cronológico de la ley de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con los artículos quinto, penúltimo párrafo, y diecisiete de la de Préstamos a los inquilinos.

De este modo se unificarán los plazos de ejercicio de los referidos derechos vigentes en la fecha de promulgación del decreto-ley de ocho de febrero y de los nacidos con posterioridad al mismo y hasta la entrada en vigor de la citada ley de Préstamos, a todos los cuales podrán beneficiar las nor-

mas de ésta con sólo permitir que los plazos normales de los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro, párrafos a) y b), y sesenta y siete de la de Arrendamientos Urbanos, en relación con los de los artículos quinto, penúltimo párrafo, y diecisiete de la ley de Créditos Arrendaticios, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, puedan computarse de nuevo a partir del día quince de septiembre próximo, cuya fecha se señala para la puesta en vigor de dicha última ley.

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se crearon las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero. La ley sobre concesión de préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos (*Boletín oficial del Estado* de dieciséis y veinte del mismo mes), empezará a regir el día quince de septiembre próximo.

Artículo segundo. Los derechos de tanteo y retracto e impugnación establecidos en los artículos sesenta y tres, sesenta y cuatro, párrafos a) y b), y sesenta y siete de la ley de Arrendamientos Urbanos, y segundo del decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que se beneficiaron de las ampliaciones de plazo concedidas por esta última disposición, y por el también decreto ley de diecisiete de mayo del año en curso, cualquiera que fuere la fecha en que, de acuerdo con los mismos debieron vencer, podrán ejercitarse, y a tal efecto se entenderán prorrogados, si necesario fuera, en los plazos respectivamente establecidos en aquellos mencionados artículos de la ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en relación con los quinto, penúltimo párrafo, y diecisiete de la ley de Préstamos a los inquilinos, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, computados desde el día de la puesta en vigor de ésta.

Artículo tercero. Quedan derogados, a partir de la puesta en vigor de

la ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, los decretos leyes de ocho de febrero, excepto en su artículo segundo, que se declara expresamente vigente, y diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente, autorizándose al Ministro de Justicia para dictar las que estime convenientes a su debida aplicación y cumplimiento.

Artículo cuarto. De este decreto ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 7 de A.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Seguros de 14 mayo de 1908, en su artículo 14, de termina la obligación por parte de todas las Empresas de Seguros de publicar en el *Boletín oficial del Estado*, dentro de los plazos previstos y por cuenta de las entidades a que se refieren, el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio.

Esta obligación viene siendo incumplida reiteradamente por algunas de las entidades afectadas.

En consecuencia, y a fin de que tanto el funcionamiento como el estado económico de dichas entidades tengan la publicidad que la ley establece.

Este Ministerio a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien resolver:

1.º De conformidad con el artículo 14 de la ley de Seguros, de 14 de mayo de 1908; 83 del Reglamento para su ejecución, y demás disposiciones concordantes, todas las Empresas aseguradoras, tanto nacionales como extranjeras, inscritas en España, tienen obligación de publicar en el *Boletín oficial del Estado* el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio.

2.º Esta publicación, que deberá hacerse dentro de los seis meses siguientes al en que se cierre el ejercicio de que se trate, deberá acreditarse ante la Dirección general de Seguros por escrito, al que se acompañará un ejemplar del *Boletín oficial del Estado* con la inserción correspondiente.

3.º La inobservancia de lo dispuesto en esta orden será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de 14 de mayo de 1908.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.—Ilustrísimo S. Director general de Seguros y Ahorros.

(B. O. del E. del día 13 de A.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: Por conocer este Departamento ministerial que en diversos establecimientos de bebidas, en especial los que radican en pueblos se interviene públicamente en partidas de cartas que se consideran lícitas, en las que se cruzan cantidades de alguna importancia, y teniendo en cuenta que al darse dicha circunstancia pierde su carácter y finalidad el citado juego, ya que entonces no constituye mero pasatiempo y recreo; en evitación del mal ejemplo que ello representa para el público en general este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Seguridad, ha tenido a bien disponer que en los establecimientos públicos de bebidas, cuando se celebren juegos lícitos, como damas, ajedrez, brisca, tute y otros de mero pasatiempo, no de suerte, envite o azar, no podrán cruzarse en las partidas cantidad alguna.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años —Madrid, 31 de julio de 1952.—PEREZ GONZALEZ.—Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 21 de A.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

INSPECCION DE AMILLARAMIENTO

Riquezas imponibles obtenidas de aplicar al inventario de superficies y recuento de ganadería actualmente en vigor, los tipos de las nuevas tablas municipales aprobadas por la Dirección general en 27 de marzo y 29 de julio últimos, y que han de tener vigencia tributaria desde 1.º de enero de 1953.
 Soria 5 de agosto de 1952.—El Ingeniero Inspector del Amillaramiento, Dionisio Ramírez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1580

Término municipal de Sarnago

Regadío: Cereales y otros.....	1. ^a	0'0374	Has.	a 481	ptas.	=	17'99	ptas.
Idem.....	2. ^a	8'2019	»	a 430	»	=	3.526'82	»
Secano: Cereal.....	1. ^a	7'5915	»	a 213	»	=	1.616'99	»
Idem.....	2. ^a	5'9507	»	a 175	»	=	1.023'52	»
Idem.....	3. ^a	87'3014	»	a 131	»	=	11.436'48	»
Idem.....	4. ^a	272'6603	»	a 69	»	=	18.813'56	»
Montes: Alto de frondosas.....	U ^a	0'1868	»	a 130	»	=	24'28	»
Bajo y matorral.....	U ^a	1.364'5191	»	a 14	»	=	19.103'27	»
Bajos públicos.....	E.	255'0000	»	»	»	=	2.196'75	»
Raso o puro pasto.....	U ^a	1.415'8790	»	a 6	»	=	8.495'27	»
Pecuaría-Labor: Caballar.....		15	cabezas	a 260	ptas.	=	3.900	»
Mular.....		36	»	a 260	»	=	9.360	»
Asnal.....		49	»	a 87	»	=	4.263	»
Granjería: Lanar.....		453	»	a 11	»	=	4.938	»
Cabrío.....		159	»	a 21	»	=	3.339	»
Cerda de cría.....		15	»	a 161	»	=	2.415	»

Riqueza total del término..... = 94.514'93 ptas.

Término municipal de Sotillo del Rincón

Regadío: Pradera segable.....	1. ^a	11'2868	Has.	a 674	ptas.	=	7.607'30	ptas.
Idem.....	2. ^a	65'3025	»	a 525	»	=	34.283'81	»
Idem.....	3. ^a	34'7987	»	a 375	»	=	13.049'57	»
Cereales y otros.....	1. ^a	8'7055	»	a 800	»	=	6.964'40	»
Idem.....	2. ^a	36'6566	»	a 651	»	=	23.863'45	»
Idem.....	3. ^a	23'8419	»	a 501	»	=	11.944'79	»
Secano: Cereal.....	1. ^a	4'5535	»	a 24	»	=	109'28	»
Idem.....	2. ^a	158'0557	»	a 16	»	=	2.528'89	»
Montes: Alto de frondosas.....	U ^a	6'8471	»	a 130	»	=	890'12	»
Bajo y matorral.....	U ^a	183'2230	»	a 14	»	=	2.565'12	»
Bajos públicos.....	E.	1.401'4113	»	»	»	=	23.962'38	»
Adehesado (raso).....	U ^a	8'7204	»	a 46	»	=	401'14	»
Raso o puro pasto.....	1. ^a	314'0498	»	a 7	»	=	2.198'35	»
Idem.....	2. ^a	3.436'9878	»	a 5	»	=	17.184'94	»
Pecuaría-Labor: Vacuno.....		97	cabezas	a 174	ptas.	=	16.878	»
Caballar.....		16	»	a 260	»	=	4.160	»
Mular.....		1	»	a 260	»	=	260	»
Asnal.....		9	»	a 87	»	=	783	»
Granjería: Vacuno.....		59	»	a 107	»	=	6.313	»
Lanar.....		1.281	»	a 11	»	=	14.091	»
Cabrío.....		96	»	a 21	»	=	2.316	»

Riqueza total del término..... = 192.054'48 ptas.

Término municipal de Torremocha de Ayllón

Secano: Cereal.....	1. ^a	28'3215	Has.	a 192	ptas.	=	5.437'73	ptas.
Idem.....	2. ^a	48'0515	»	a 151	»	=	7.255'78	»
Idem.....	3. ^a	341'1020	»	a 110	»	=	37.521'22	»
Idem.....	4. ^a	520'1530	»	a 69	»	=	35.890'56	»
Idem.....	5. ^a	439'5040	»	a 16	»	=	7.032'06	»
Víñas.....	U ^a	10'0120	»	a 181	»	=	1.812'17	»
Pradera segable.....	1. ^a	1'3410	»	a 375	»	=	502'87	»
Idem.....	2. ^a	0'0790	»	a 300	»	=	23'70	»
Montes: Alto de frondosas.....	U ^a	5'0500	»	a 130	»	=	656'50	»
Bajo y matorral.....	1. ^a	293'1050	»	a 27	»	=	7.913'84	»
Idem.....	2. ^a	50'0030	»	a 23	»	=	1.150'07	»
Idem.....	3. ^a	40'5010	»	a 16	»	=	648'02	»
Idem.....	4. ^a	357'2060	»	a 12	»	=	4.286'47	»
Raso o puro pasto.....	U ^a	2.808'3616	»	a 5	»	=	14.041'81	»
Pecuaría-Labor: Vacuno.....		21	cabezas	a 174	ptas.	=	3.654	»
Caballar.....		12	»	a 260	»	=	3.120	»
Mular.....		139	»	a 260	»	=	36.140	»
Asnal.....		23	»	a 87	»	=	2.001	»
Granjería: Vacuno.....		11	»	a 107	»	=	1.177	»
Lanar.....		3.411	»	a 11	»	=	37.521	»
Cabrío.....		119	»	a 21	»	=	2.499	»

Riqueza total del término..... = 210.284'80 ptas.

Término municipal de Valdemoro de San Pedro

Secano: Cereal.....	1. ^a	1'5063	Has.	a 131	ptas.	=	197'33	ptas.
Idem.....	2. ^a	49'4690	»	a 79	»	=	3.908'12	»
Montes: Raso o puro pasto.....	U ^a	749'3878	»	a 6	»	=	4.496'33	»
Pecuaría-Labor: Mular.....		10	cabezas	a 260	ptas.	=	2.600	»
Asnal.....		1	»	a 87	»	=	87	»
Granjería: Lanar.....		149	»	a 11	»	=	1.639	»
Cabrío.....		134	»	a 21	»	=	2.814	»

Riqueza total del término..... = 15.741'78 ptas.

Término municipal de Valenedizo

Regadío: Cereales y otros.....	1. ^a	8'2413	Has.	a 391	ptas.	=	3.222'35	ptas.
Idem.....	2. ^a	9'3520	»	a 306	»	=	2.861'71	»
Idem.....	3. ^a	4'3254	»	a 221	»	=	955'91	»
Idem.....	4. ^a	0'8400	»	a 136	»	=	114'24	»
Secano: Cereal.....	1. ^a	49'1785	»	a 69	»	=	3.393'32	»
Idem.....	2. ^a	140'8432	»	a 47	»	=	6.619'63	»
Idem.....	3. ^a	208'2196	»	a 29	»	=	6.038'37	»
Idem.....	4. ^a	77'5172	»	a 16	»	=	1.240'28	»
Pradera segable.....	1. ^a	16'4900	»	a 423	»	=	6.975'27	»
Idem.....	2. ^a	22'0200	»	a 336	»	=	7.398'72	»
Idem.....	3. ^a	19'5800	»	a 247	»	=	4.836'26	»
Idem.....	4. ^a	0'9900	»	a 160	»	=	158'40	»
Montes: Alto de frondosas.....	U ^a	2'7565	»	a 157	»	=	432'77	»
Bajo y matorral.....	U ^a	396'8797	»	a 14	»	=	5.556'32	»
Adehesado (raso).....	U ^a	22'8864	»	a 63	»	=	1.441'84	»
Raso o puro pasto.....	U ^a	954'3727	»	a 5	»	=	4.771'86	»
Pecuaría-Labor: Vacuno.....		34	cabezas	a 174	ptas.	=	5.916	»
Caballar.....		2	»	a 260	»	=	520	»
Mular.....		60	»	a 260	»	=	15.600	»
Asnal.....		34	»	a 87	»	=	2.958	»

Granjería: Vacuno.....	39	cabezas	a 107	ptas.	=	4.173	ptas.
Caballar.....	8	»	a 200	»	=	1.600	»
Lanar.....	2.081	»	a 11	»	=	22.891	»
Cabrío.....	97	»	a 21	»	=	2.03	»

Riqueza total del término..... = 111.712'25 ptas.

Término municipal de La Vega y Leria

Regadío: Cereales y otros.....	1. ^a	0'2740	Has.	a 481	ptas.	=	131'79	ptas.
Idem.....	2. ^a	1'5226	»	a 430	»	=	654'72	»
Secano: Cereal.....	1. ^a	4'7379	»	a 213	»	=	1.009'17	»
Idem.....	2. ^a	21'3073	»	a 151	»	=	3.217'40	»
Idem.....	3. ^a	88'4805	»	a 110	»	=	9.732'85	»
Idem.....	4. ^a	148'8018	»	a 69	»	=	10.267'32	»
Montes: Alto de frondosas.....	U ^a	0'3619	»	a 130	»	=	47'05	»
Bajo y matorral.....	U ^a	820'7120	»	a 14	»	=	11.429'97	»
Adehesado (raso).....	U ^a	144'0040	»	a 42	»	=	6.048'17	»
Raso o puro pasto.....	U ^a	1.221'3917	»	a 6	»	=	7.328'35	»
Pecuaría-Labor: Mular.....		30	cabezas	a 260	ptas.	=	7.800	»
Asnal.....		14	»	a 87	»	=	1.218	»
Granjería: Lanar.....		884	»	a 11	»	=	9.724	»
Cabrío.....		657	»	a 21	»	=	13.797	»

Riqueza total del término..... = 82.465'79 ptas.

Término municipal de Villarijo

Regadío: Cereales y otros.....	1. ^a	12'7110	Has.	a 584	ptas.	=	7.423'22	»
Idem.....	2. ^a	5'8521	»	a 532	»	=	3.113'32	»
Secano: Cereal.....	1. ^a	9'7256	»	a 131	»	=	1.274'05	»
Idem.....	2. ^a	73'0768	»	a 69	»	=	5.042'30	»
Montes: Bajo y matorral.....	U ^a	0'8947	»	a 27	»	=	24'16	»
Raso o puro pasto.....	U ^a	768'7398	»	a 6	»	=	4.612'44	»
Pecuaría-Labor: Mular.....		23	cabezas	a 260	ptas.	=	5.930	»
Granjería: Lanar.....		241	»	a 11	»	=	2.651	»
Cabrío.....		51	»	a 21	»	=	1.071	»

Riqueza total del término..... = 31.191'49 ptas.

Término municipal de Vozmediano

Regadío: Cereales y otros.....	1. ^a	7'7173	Has.	a 640	ptas.	=	4.939'07	ptas.
Idem.....	2. ^a	29'0269	»	a 584	»	=	16.951'71	»
Secano: Cereal.....	1. ^a	27'3738	»	a 213	»	=	5.830'62	»
Idem.....	2. ^a	49'1997	»	a 151	»	=	7.429'15	»
Idem.....	3. ^a	104'2235	»	a 110	»	=	11.464'59	»
Idem.....	4. ^a	247'5128	»	a 49	»	=	12.198'13	»
Idem.....	5. ^a	75'7695	»	a 16	»	=	1.212'31	»
Montes: Bajos públicos.....	E.	130'0000	»	»	»	=	3.510'01	»
Raso o puro pasto.....	U ^a	931'3134	»	a 6	»	=	5.587'88	»
Pecuaría-Labor: Caballar.....		10	cabezas	a 260	ptas.	=	2.600	»
Mular.....		27	»	a 260	»	=	7.020	»
Asnal.....		31	»	a 87	»	=</		

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Cubo de la Sierra	2.213 94
Cueva de Agreda	81
Cuevas de Ayllón	1.227 76
Chaorda	1.206 60
Chavaler	478 08
Chércoles	1.554 95
Devanos	3.150 12
Deza	13.902 73
Dombellas	1.501 70
Esteras de Medina	1.303 80
Frechilla de Almazán	1.692 47
Fresno de Caracena	2.251 63
Fuencaliente de Medina	3.673 64
Fuentearmegil	4.423 82
Fuentecambrón	1.191 22
Fuentecantales	1.115 60
Fuentegelmes	1.373 97
Fuentelmonge	4.648 57
Fuentsaz de Soria	2.206 35
Fuentes de Agreda	1.547 69
Fuenteestrún	1.251 49
Gómara	5.020 15
Hoz de Arriba	770 49
Ines	1.772 56
Iruecha	3.341 69
Jubera	1.315 95
Judes	3.608 01
Laina	4.825 89
La Vega y Lería	1.643 76
Ledesma de Soria	1.407 87
Losilla (La)	483 69
Los Villares de Soria	2.500 65
Magaña	2.987 19
Maján	1.357 23
Matalebreras	5.103 24
Matanza de Soria	1.820 05
Mazaterón	3.490 86
Medinaceli	6.557 94
Miñana	1.446 27
Miño de San Esteban	875 92
Momblona	932 28
Monteagudo las Vicarías	8.783 58
Montejo de Tiermes	6.192 66
Montuenga de Soria	3.262 57
Morales	893 98
Morcuera	2.649 25
Morón	6.037 12
Muro de Agreda	2.823 76
Nepas	1.441 79
Noviercas	4.753 88
Omillos	1.656 53
Olvega	6.648 27
Paones	1.650
Peñalba	1.596 39
Peñalcázar	1.035 26
Peroniel	720
Piguera	2.784 06
Pobar	1.215
Puebla de Eca	1.163 28
Quintanas R. de Abajo	1.285 89
Quintanas R. de Arriba	1.597 97
Quiñonería	1.398 46
Rábanos (Los)	1.909 61
Rebollo de Duero	1.004 58
Recuerda	2.664 76
Rejas de San Esteban	2.877 16
Renieblas	2.697 52
Retortillo de Soria	3.967 75
Reznos	1.601 28
Sagides	2.514
Salinas de Medina	4.293 03
San Felices	3.514 88
San Pedro Manrique	58 50
Santa María de Huerta	4.787 48
Sauquillo de Paredes	979 93
Serón de Nágima	5.187 48
Soliedra	1.220 41
Somaén	1.649 50
Soto de San Esteban	2.023 50
Suellacabras	1.732 74
Tardajos de Duero	1.281 67
Tejado	4.627 50
Tera	1.292 92
Torlengua	2.372 25
Torralla del Burgo	2.461 79
Torremocha de Ayllón	2.707 76
Torrevente	1.769 36
Torrubia de Soria	1.778
Trébago	2.023 64
Utrilla	3.608 31
Valdanzo	3.599 96
Valdelagua del Cerro	1.952 96

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Valdemaluque	3.334 64
Valdenarros	1.365 05
Valdeprado	2.203 06
Valderromán	1.329 87
Valtueña	1.250 88
Velilla de los Ajos	867 27
Velilla de Medina	2.797 68
Velilla de la Sierra	1.214 55
Ventosa de San Pedro	1.137 64
Vildé	3.741 26
Villanueva de Gormaz	1.641 71
Villasayas	3.291 86
Villaseca de Arciel	377 80
Villaverde del Monte	890 26
Vozmediano	3.144 60
Total	392.810 34

Soria 14 de agosto de 1952.—El Depositario Pagador, Felipe Campos.

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que a cada uno se les señala, en concepto de *cupos extraordinarios*, de compensación municipal correspondientes al ejercicio de 1949.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Abanco	2 168 26
Acrijos	2.024
Alaló	2.312
Alcubilla de las Peñas	8.094 22
Ambrona	7.261 39
Arenillas	1.141 23
Armejún	3.641
Baraona	24.547 31
Buimanco	579 76
Cigudosa	7.933 64
Conquezueta	6.078 35
Fuentebella	245 70
Fuenteárbol	1.934 18
Fuente pinilla	7.371 31
Mezquetillas	9.475 57
Miño de Medina	10.661 18
Nolay	2 256 13
Rello	6.540 60
Riba de Escalote	7.243 49
Romanillos de Medina	18.420 27
Vea	1.648 23
Viana de Duero	7.205 78
Yelo	7.799 70
Total	146.583 30

Soria 14 de agosto de 1952.—El Depositario Pagador, Felipe Campos.

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que a cada uno se les señala en concepto de *cupos definitivos* de Compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1949.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Agreda	3.025 91
Alameda (La)	346 65
Aldehuela de Periañez	918 10
Almaraz	2.591 63
Almazul	2.953 71
Arancón	2.564 20
Aylagas	614 82
Cabrera	606 78
Calderuela	351 65
Candilichera	8.217 59
Caracena	378 75
Carrascosa de Arriba	684 88
Coscurita	2.292 58
Cueva de Agreda	41 23
Chavaler	415 30

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Chércoles	730 34
Mazaterón	1.364 21
Dévanos	1.376 98
Dombellas	636 36
Esteras de Medina	1.303 81
Frechilla de Almazán	1.837 89
Fresno de Caracena	2.243 03
Fuentearmegil	3.419 71
Fuentecantales	764 12
Fuentelmonge	2.844 81
Fuentsaz de Soria	1.040 11
Fuentes de Agreda	2.323 83
Fuenteestrún	1.251 49
Hoz de Arriba	639 79
Iruecha	2.801 55
Judes	1.916 32
Losilla (La)	379 70
Matanza de Soria	905 70
Monteagudo las Vicarías	8.784 65
Medinaceli	6.557 96
Miñana	408 59
Montejo de Tiermes	5.335 81
Morón de Almazán	3.352 33
Muro de Agreda	3.289 61
Nepas	1.200
Noviercas	84 36
Olvega	1.481 40
Paones	773 44
Peñalcázar	687 79
Pinilla del Olmo	2.190 10
Puebla de Eca	743 03
Quintanas R. de Abajo	741 37
Quintanas R. de Arriba	351 73
Quiñonería	938 86
Rebollo de Duero	280 14
Rejas de San Esteban	1.846 35
Renieblas	1.135 58
Retortillo de Soria	1.329 19
Reznos	1.305 90
Salinas de Medina	1.145 50
San Felices	3.514 90
Sauquillo de Paredes	376 39
Soliedra	505 08
Somaén	541 25
Soto de San Esteban	1.470 43
Suellacabras	1.159 49
Tejado	4.927 48
Tera	333 03
Torremocha de Ayllón	771 98
Torrevente	817 11
Torrubia de Soria	669 31
Utrilla	2.762 01
Valdemaluque	1 544 61
Valderromán	1.553 32
Valdeprado	1.650 52
Velilla de la Sierra	563 72
Vega y Lería (La)	275 51
Velilla de Medinaceli	1.330 06
Ventosa de San Pedro	793 66
Vildé	2.474 77
Villasayas	4.403 83
Vozmediano	3.647 01
Total	133.932 74

Soria 14 de agosto de 1952.—El Depositario Pagador, Felipe Campos.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales.—Sección de Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 19 de septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de Soria a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de Construcción de la C. L. de Alcozar a la C. N 122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, cuyo presupuesto asciende a 437.919'28 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo

de doce meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.758'40 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 26 de septiembre de 1952 a las once horas.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Soria en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, mas los recargos autorizados, debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse, con cada pliego, el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente o cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas mas los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado*, con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse de las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 13 de agosto de 1952.—El Director general, P. D., M. M. de los Ríos.

Soria 16 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 268.—Derechos 224 pesetas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Cosecha 1952

Para utilización de la cosecha obtenida en el presente año, los agricultores es conveniente conozcan y tengan presente lo más esencial de las disposiciones básicas (decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio y circular 790 de la Comisaría general de Abastecimientos y disposiciones complementarias de la Delegación Nacional del S. N. T.) que se resume para aplicación en el ámbito provincial:

Declaración C-1

Es obligatorio realizarla en los impresos que se encuentran en poder del Ayuntamiento o Hermandad, según sea una u otra entidad la encargada de los trabajos.

Aun cuando los productos distintos del trigo, su entrega va a ser voluntaria, es indispensable la declaración de todos a efectos estadísticos y conocimiento de tenencia legal en los casos de entrega voluntaria.

El plazo de declaración estará abierto hasta el día 15 de septiembre y los Ayuntamientos o Hermandades, han de remitir los ejemplares del término junto con el Resumen antes del 30 de septiembre.

Reservas industriales

Los agricultores con fincas de nueva explotación que se hayan acogido a estos beneficios y tengan expediente tramitado ante la Comisaría general de Abastecimientos con certificado de afijo de la Sección Agronómica, harán su declaración en un C-1 independiente del principal, el cual llevará cruzada la indicación en la tabla 1.ª, «Reserva Industrial», consignando la superficie y cosecha afectada por la reserva y nombre del industrial con quien se haya contratado.

Unico comprador de trigo

El S. N. T. por medio de sus almacenes recogerá todo el trigo que se haya declarado, estando prohibida la compra por fabricantes, intermediarios o cualesquiera otras personas o entidades.

Reservas autorizadas

Unicamente puede reservar el agricultor, de su cosecha de trigo, lo necesario para:

Simiente.—Con arreglo a las superficies reales preparadas para siembra y las cantidades unitarias a emplear en cada caso y circunstancias.

Consumo.—Cuando así lo deseen los productores podrán reservarse hasta 250 kilogramos de trigo como máximo, por persona y año, para el agricultor o aparcerero, hijos varones mayores de 14 años que vivan con el cabeza de familia y se dediquen a faenas agrícolas; y obreros fijos, así como los eventuales equivalentes a fijos, computando 300 peonadas o jornales anuales. La reserva voluntaria de 150 kilogramos como máximo para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

Los agricultores que tengan más necesidades de las previstas podrán solicitar aumento de la Comisaría general de Abastecimientos debidamente justificado.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica, resida fuera de la provincia donde estén enclavadas las fincas, la reserva será únicamente de 120 kilogramos.

Rentas.—La parte de renta que representa la alimentación del rentista (cuando proceda el pago en especie), sus familiares y servidumbre doméstica a razón de 120 kilogramos por persona, única cantidad en especie que los rentistas puedan percibir de los arrendatarios.

Iguales.—La cantidad necesaria para el pago de iguales en la misma proporción que los anteriores.

La reserva se formalizará en todos los casos antes del 1.º de marzo de 1953 de la manera que a continuación se detalla:

Forma de utilizar las reservas

Cartillas de fábricas.—En las mismas condiciones que el año anterior llevando trigo al Almacén con la declaración C-1 solamente, donde se le entregará resguardo u orden para su ministro de la harina equivalente, en la fábrica más próxima que se elija. Al fabricante se pagarán exclusivamente la maquila o cánon de molienda que se publica todos los meses, teniendo derecho el agricultor a los subproductos de molinería.

Cartilla de maquila.—El agricultor alejado de las fábricas de harina podrá elegir libremente molino, entre los que posean licencia del S. N. T. para trabajar, que le molture sus reservas de consumo. Previamente han de tener autorizado la cartilla de maquila por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que recaudará el cánon de maquila en especie por cada 100 kilogramos a molinar. Posteriormente, una vez firmada por el Jefe de Almacén, la cartilla en cada viaje al molino, llevarán un conduce firmado por la Alcaldía o Hermandad.

Precios del trigo

El trigo se pagará, salvo casos especiales de calidades comerciales, no corrientes en la provincia, o variedades que permitan su habilitación para posterior destino en siembra, a 360 pesetas quintal métrico siempre que la mercancía se encuentre en perfectas condiciones, sana, seca y sin impurezas, pues la falta de estas carac-

terísticas dará lugar a depreciación en precio.

Primas por almacenaje.—A partir del mes de noviembre y hasta marzo se irá aumentando el precio 2 pesetas cada mes, y en los meses de abril y mayo se aumentará una peseta cada mes, viniendo a resultar en el último de los meses 12 pesetas quintal métrico más que en principio.

El trigo a los rentistas se pagará a 190 pesetas quintal métrico.

Precio de los productos de entrega voluntaria

Centeno 225 pesetas quintal métrico; cebada caballar, 165 id. id.; ladi-lla, 175 id. id.; avena, 150 id. id.; yeros, 150 id. id., veza, 160 id. id.

Circulación de productos

Para circulación dentro de los límites provinciales continúan vigentes las mismas disposiciones que en años anteriores en que el C-1 aparece como documento básico.

Soria 16 de agosto de 1952.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Marino Iracheta Iribarren, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Doroteo Aguirre Ramos, natural de Burgo de Osma, ocurrido en el pueblo de Berlanga de Duero, el día nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en estado de soltero.

Reclaman su herencia una hermana de doble vínculo llamada D.ª Constan-cia Aguirre Ramos; sus sobrinos Dolores, Heliadora, Sara, Antonio y Aurora Aguirre Membrilla, hijos de otro hermano de aquel llamado Ambrosio Aguirre; los también sobrinos Manuela y Francisco Reyes Aguirre, como hijos de otra hermana del causante llamada Margarita Aguirre Ramos y los igualmente sobrinos Leonor, Aurora y Maximina Aguirre Martínez, hijos de un hermano de vínculo sencillo del causante llamado Antonio Aguirre Cuenca.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Almazán a 16 de agosto de 1952.—Mariano Iracheta.—El Secretario, P. S., (ilegible). 1652 269.—Derechos 74 pesetas.

MEDINACELI

Por el presente y en virtud de providencia dictada en dieciséis de los corrientes en juicio de menor cuantía seguido por D. José Luis Gutiérrez y Ruiz de las Canales contra D. Angel García Ibiricu y sus herederos o causahabientes, sobre pago de cantidades, se saca a la venta en pública subasta que tendrá efecto doble y simultáneamente en el local de este Juzgado y en el de igual clase de Madrid a que por turno de repartimiento corresponda,

por precio de treinta y tres mil quinientas pesetas, el día veintiséis de septiembre próximo a las diez y media de su mañana, la casa sita en Madrid, calle de La Arquitectura núm. 48, en malas condiciones de estructura y conservación, gravada en dos hipotecas de setenta mil y veinte mil pesetas respectivamente de capital y de diez mil y tres mil pesetas para costas y gastos. Advirtiéndose a los licitadores, que dichas cargas continuarán subsistentes sobre la finca sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el título de propiedad su- plido, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinado por los licitadores, debiendo éstos conformarse con el mismo, sin derecho a exigir otro, no admitiéndose posterior reclamación sobre ello.

Dado en Medinaceli a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. S., (ilegible). V.º B.º—El Juez de primera instancia, (ilegible). 1662 270.—Derechos 80 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

FUENTECANTOS

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos (Madrid) la cantidad de 12.752'91 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Fuentecantos 20 de agosto de 1952. El Alcalde, Eustaquio Asensio. 1675

BUITRAGO

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos (Madrid) la cantidad de 10.690'34 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Buitrago 20 de agosto de 1952.—El Alcalde, Epifanio Díez. 1658

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Montenegro de Cameros, Villanueva de Gormaz y Espejón.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1950 y 1951: Montenegro de Cameros, Aldehuela de Perianez, Arancón, Almaral y Sauquillo de Boñices.

Ejercicio de 1951: Tejado, Ucero y Sauquillo de Alcazár.

Imprenta provincial.